

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

A N T E C E D E N T E S:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que mediante oficio recibido ante el Consejo General en fecha 25 de agosto de 1999, la C. Gabriela Adriana Bailon García, en su carácter de Delegada Estatal de Querétaro del Partido de la Sociedad Nacionalista, por el que comunica que es deseo del partido político que representa el de participar en la vida política del país y del Estado, solicitando igualmente se les reconozca el carácter de Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que el Instituto Federal Electoral en sesión de Consejo General, en fecha 30 de junio pasado otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se extienda al partido que representa el reconocimiento ya referido, mismo en que acredita a los CC. Gabriela Adriana Bailon García y Daniel Hidalgo Jiménez como representante propietario y suplente respectivamente ante éste Consejo General; de la misma manera acredita a la primera de las nombradas para que a nombre del partido citado reciba los derechos que a dicho partido le correspondan.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, la solicitante acompañó copia certificada de los documentos básicos como son: la declaración de principios, estatutos y programa de acción; ejemplar del emblema del partido en el que se contiene original mecánico y pantones de las especificaciones de los colores y emblema oficial del partido en comento; copia certificada del registro como partido político nacional; escrito en el que consta la designación del Delegado Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista por parte del C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. Ing. Gustavo Riojas Santana; domicilio de las oficinas del partido de la Sociedad Nacionalista en el Estado de Querétaro.

3.- Que en fecha 26 de agosto del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 009/99 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Instituto Electoral de Querétaro.

5.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se ha dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los términos de Ley.

6.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que “los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que “los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la “ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que “los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “la denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que “ los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

12.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro

13.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido de la Sociedad Nacionalista, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido de la Sociedad Nacionalista.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido de la Sociedad Nacionalista, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido de la Sociedad Nacionalista, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO